

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 03 DE SEPTIEMBRE de 2021, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de los anteriores memoriales presentados por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, apoderado judicial de la parte demandante, el primero de ellos, solicitando aceptar la sustitución de poder conferida al suscrito por el BANCO BBVA, dentro del presente proceso, aportada en fecha 08-07-2021. Digitalización del expediente y que sea enviado al correo del apoderado. Consulta y autorización de entrega de títulos judiciales. Expedición de certificación de los embargos remanentes y oficiar a IGAC, a fin de que expida avalúo catastral actualizado del inmueble N° 143-45916, de propiedad del demandado, y el último de los presentados solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas de todos los embargos decretados. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT: 860.003.020-1
DEMANDADO: OSWALDO TOMAS GUERRA MARTINEZ C.C. No. 7.375.209
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00140-00

Presenta el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, apoderado judicial de la parte demandante varios memoriales, el primero de ellos, solicitando aceptar la sustitución de poder conferida al suscrito por el BANCO BBVA, dentro del presente proceso, aportada en fecha 08-07-2021. Digitalización del expediente y que sea enviado al correo del apoderado. Consulta y autorización de entrega de títulos judiciales. Expedición de certificación de los embargos remanentes y oficiar a IGAC, a fin de que expida avalúo catastral actualizado del inmueble N° 143-45916, de propiedad del demandado, y el último de los presentados solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas de todos los embargos decretados.

Revisado el expediente digital observa el despacho que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, se reconoció al mencionado abogado como apoderado judicial del Banco demandante. El expediente se encuentra digitalizado en la plataforma TYBA, que puede ser consultado por el apoderado para visualizar y consultar todas las actuaciones que se han desarrollado en el mismo.

Referente al punto tres sobre la consulta y autorización de entrega de depósitos se consultó a la plataforma de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y se constata que no existe depósitos a favor de éste proceso, expedición de certificación de los embargos remanentes y oficiar a IGAC, a fin de que expida avalúo catastral actualizado del inmueble N° 143-45916, de propiedad del demandado, y el último de los presentados solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas de todos los embargos decretados; sin embargo, atendiendo a la petición allegada

posteriormente, deprecando la terminación del proceso por pago total de la obligación, se pronunciara el Despacho sobre esta última, por sustracción de materia, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, se había reconocido al profesional del derecho HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO BBVA.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se dispone en el artículo 461 del Código General del Proceso, respecto de la terminación por pago total de la obligación, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”,

En tal virtud, como en el proceso de la referencia la apoderada se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, como se observa que visible a folio 51 del expediente digital, figura el oficio No. 411/17 de febrero 09 de 2017, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, donde nos informan que dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado No. 23-162-40-89-2016-000719, demandante SINDULFO PETRO- DEMANDADO: OSWALDO GUERRA MARTINEZ, ese juzgado decreto el embargo y retención del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria no. 143-45916 que por cualquier causa se llegare a desembargar, el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 143-45916 que se encuentra embargado en este proceso y perfeccionada la medida con la diligencia de secuestro efectuada por la Inspección Central de Policía de San Pelayo, a quien se comisiono para la diligencia por parte de este despacho, pasara a disposición del proceso antes mencionado. Así se oficiará al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y se comunicará al juzgado remitente del oficio antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 143-45916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, que se encuentra embargado en este proceso, el cual quedará a disposición del proceso Ejecutivo Singular Radicado No. 23-162-40-89-2016-000719, demandante SINDULFO PETRO- DEMANDADO: OSWALDO GUERRA MARTINEZ, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de cerete, por las razones anotadas en precedencia.- Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, para que efectué la anotación correspondiente y al juzgado en mención con la constancia de que la diligencia de secuestro se encuentra vigente.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85bd836b4fd846fcf83ff0798206dbf12b936d1fb91ae1f8ea45eb0f44a425f

Documento firmado electrónicamente en 03-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>